

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FACTIBILIDAD HÍDRICA”** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

En las grandes ciudades las necesidades cotidianas de productos y servicios implican un gasto brutal de agua. La Ciudad de México no es la excepción y al igual que otras urbes importantes del mundo atraviesa por una crisis hídrica pues la demanda excede considerablemente a la oferta del líquido, advierten expertos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Sin embargo, a pesar de esta crisis en marzo de 2023 se aprobó el dictamen relativo a una iniciativa presentada en fecha 04 de octubre de 2022 por la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, para reformar los artículos 4 y 62 de la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua en la Ciudad de México, con la que en apoyo a las afectaciones al pandemia por covid 19, se simplificaron trámites para negocios y en particular del sector restaurantero, respecto a la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso.

Si bien este sector fue uno de los más dañados por la pandemia del COVID-19, y se debe agilizar los trámites administrativos, lo cierto es que dada la crisis actual del agua en la capital deben país se debe establecer en el texto de la Ley candados que protejan el vital líquido, sin afectar la realización del trámite y no como actualmente se establece al ser prácticamente un trámite automático tratándose de la solicitud de dictámenes de factibilidad hídrica, en polígonos que *a priori*, la autoridad determinó como viables para la explotación del recurso hídrico, por su disponibilidad.

Conforme al texto actual de la ley, se eliminó la regla general de contar con dictamen la factibilidad del servicio por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad, derivado de un estudio puntual que se realiza tratándose de obras nuevas o de cambios de uso de suelo, se estaría dejando sin certeza jurídica a la totalidad de la población de la ciudad de México.



Con la reforma propuesta por la de la Jefa de Gobierno no solo se compromete a diario la prestación de servicios a la zona en la que impacta un desarrollo u obra, sino que se compromete la sustentabilidad del servicio y del recurso hídrico a nivel ciudad e incluso con 25 municipios del Estado de México.

Es por ello que la presente iniciativa busca que se especifique la finalidad o alcance de estos polígonos con factibilidad, puesto que, de acuerdo con el andamiaje jurídico vigente y la ley de aguas nacionales, debe establecerse el carácter en cuestión de tiempo o modalidad de esa factibilidad en el polígono o zona. Para referencia, se puede considerar lo que establece el artículo 15 fracción X de la Ley de Aguas Nacionales que dice:

“... X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.”

Se necesita determinar en la propia Ley, además del concepto y definición de polígonos con factibilidad, cuáles serán los criterios que la autoridad utilizará previamente para determinarlos o señalarlos, por lo que la propuesta hecha de forma limitativa se centra en la modificación de dos disposiciones normativas, sin dejar la posibilidad a reformar alguna otra disposición con la intención de preservar la idea de la persona promovente.

Es necesario establecer un mecanismo que será empleado para determinar las zonas en las cuales es posible extraer el agua, el tiempo que va a durar dicha extracción o aprovechamiento, el número de construcciones, así como cualquier otra variable que incida en el proceso de determinación de factibilidad.

Es de advertir que, pese a la problemática planteada respecto del suministro de agua en la CDMX, el Sacmex otorgó en los últimos años 98% (4 mil 872) de los dictámenes hídricos positivos de factibilidad para construcción, es decir que aprueba 9 de cada 10.

Es una realidad que día con día la población no solo en México sino a nivel mundial crece a un ritmo acelerado, por lo que la disponibilidad y la gestión del agua han



tomado mayor importancia ocasionando la necesidad de establecer tecnologías que garanticen el abasto del vital líquido.

II. Convencionalidad y Constitucionalidad

PRIMERO. Que el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho humano al agua y del cual se transcribe lo siguiente: *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

SEGUNDO. - Que en el artículo 9, apartado F, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable, así como que la Ciudad debe garantizar la cobertura universal:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9

Ciudad solidaria

(...)

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

TERCERO.- Que, el artículo 16 apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 16 Ordenamiento territorial

A. Medio Ambiente

(...)

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

(...)

A. Gestión sustentable del agua

(...)

3.- La política hídrica garantizará:

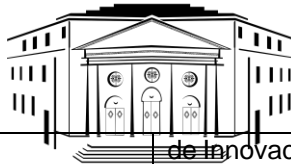
- a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

- g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e
- i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

Con el fin de ilustrar el alcance que la iniciativa tiene, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo, a fin de mostrar los diversos cambios propuestos con el fin de poder apreciar con mayor claridad las adiciones y modificaciones:

Ley de Acceso, disposición y Sanaamiento del Agua en la Ciudad de México	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a XX TER. ...</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I. a XX TER. ...</p> <p>XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital</p>



XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, y operado por el Sistema de Aguas, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley;

XXI. a XLI. ...

Artículo 62.- El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar determinará la factibilidad de servicios a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital. Para tales efectos, el Sistema de Aguas publicará y mantendrá actualizados en la Plataforma Digital los criterios para la emisión

de Innovación Pública, operado por el Sistema de Aguas, **al que tendrán acceso las Alcaldías para emitir las opiniones a que se refiere esta Ley**, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en el presente ordenamiento jurídico,

XX. QUINQUES. Polígono: Superficie de suelo integrada por uno o más predios, delimitada por el Sistema de Aguas, según la disponibilidad e infraestructura de la zona, para determinar, con base en el número de unidades de vivienda a desarrollar, la viabilidad de la prestación de los servicios hidráulicos.

XXI. a XLI. ...

Artículo 62.- El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar determinará la viabilidad por polígonos previamente delimitados para la emisión de la constancia de factibilidad de servicio hidráulico, conforme al procedimiento establecido en el art. 62 bis de esta ley.

Una vez declarada la factibilidad, esta tendrá una vigencia de 2 años, sin que sea necesario volver a realizar en ese tiempo el procedimiento establecido en el artículo 62 bis.

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados



de la factibilidad del servicio.

La factibilidad de servicios se solicitará a través de la Plataforma Digital.

El Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en los lineamientos que emita dicho organismo.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

realizarán su trámite de solicitud mediante

la Plataforma Digital, previo pago de derechos. Para tales efectos, el Sistema de Aguas deberá publicar y mantener actualizados en la Plataforma Digital con la factibilidad de cada uno de los polígonos.

~~La factibilidad de servicios se solicitará a través de la Plataforma Digital.~~

En caso de que una vez concluido el procedimiento a que se refiere el art. 62 Bis se determine otorgar la factibilidad hídrica a un polígono y una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, el solicitante, deberá acompañar a su solicitud, un proyecto de sistemas de captación de agua de lluvia y de sistemas ahorradores de agua, mismos que deberán garantizarse en cuanto a su permanencia y funcionalidad para la construcción de edificaciones a las que se refieren las manifestaciones de construcción tipo B y C del Reglamento de Construcciones.

~~El Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en los lineamientos que emita dicho organismo.~~

~~En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo~~



~~para su aprobación o negativa.~~

En el supuesto que el Sistema de Aguas no conceda la factibilidad para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, el solicitante podrá ingresar su solicitud, siempre y cuando garantice la instalación, mantenimiento y permanencia de tecnologías ahorradoras de agua, sistema captadores de agua de lluvia y tecnologías hídricas que permitan su sustentabilidad hídrica en por lo menos un 70%. En estos casos, se establecerán mecanismos para verificar y revisar su conservación y mantenimiento, o en su caso sustitución por un mecanismo que garantice las mismas o mejores condiciones de ahorro de agua, de manera permanente.

La constancia de factibilidad deberá entregarse junto con los demás requisitos que establece la ley, al momento de presentar la Manifestación de Construcción o solicitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente.

En ningún caso, se podrá emitir disposición administrativa o reglamentaria que dispense o prorogue la presentación de factibilidad hídrica para presentar manifestación o tramitar la licencia



correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se podrá iniciar la obra de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, sin contar con la factibilidad en sentido positivo para el predio de mérito o en su caso la garantía de la instalación, mantenimiento y permanencia de tecnologías ahorradoras de agua, sistema captadores de agua de lluvia y tecnologías hídricas que permitan su sustentabilidad hídrica en por lo menos un 70%.

Artículo 62 Bis. La declaratoria de Polígonos de Factibilidad hídrica a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, tendrá una vigencia de dos años a partir de que se determine la factibilidad en sentido positivo del polígono, por lo que no será necesario realizar nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 62 bis en tanto este vigente el documento.

Para lo anterior será indispensable para la determinación y consecuente declaratoria de factibilidad, contar con opinión técnica, en el ámbito de su competencia, de las siguientes autoridades:

Secretaría de Desarrollo Urbano y



Vivienda;

**Instituto de Planeación Democrática y
Prospectiva;**

**Procuraduría Ambiental y del
Ordenamiento Territorial;**

**Secretaría de Pueblos y Barrios
Originarios (si fuere el caso);**

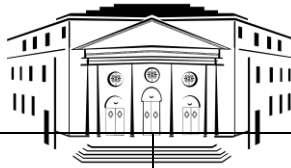
**Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y
Protección Civil, y**

**La o las Alcaldías que por circunscripción
territorial corresponda.**

**Recibidas las opiniones, el Sistema de
Aguas deberá emitir la declaratoria
correspondiente, en un plazo no mayor a
30 días hábiles, haciendo del conocimiento
público, la opinión de cada autoridad.**

**En ningún caso se podrá emitir opinión
condicionada, deberá ser positiva o
negativa respecto de la determinación de
un polígono de factibilidad hídrica.**

**Artículo 62 Ter. La persona titular de la
Alcaldía que corresponda, para emitir la
opinión técnica a que se refiere el artículo
62 bis, deberá seguir el siguiente
procedimiento:**

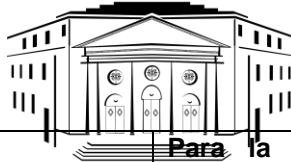


Difundir en su sitio oficial durante 10 días hábiles, la petición de opinión técnica emitida por el Sistema de Aguas, a efecto de informar a la población de la Demarcación territorial del inicio del procedimiento;

En el comunicado a que se refiere la fracción anterior, se deberá señalar de forma clara que área o porción de territorio será considerado como polígono de factibilidad;

La ciudadanía tendrá un periodo de 10 días hábiles posteriores a haber concluido el periodo de difusión, para poder remitir a la Alcaldía, las opiniones o manifestaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán recibirse e incorporarse íntegramente en el documento de Opinión que emita la Alcaldía;

Terminando el periodo de recepción de opiniones ciudadanas, la Alcaldía deberá solicitar a la o las Comisiones de Participación Comunitaria que por circunscripción territorial corresponda de acuerdo con el polígono de que se trate, realicen 2 reuniones informativas, en las que se recabe también la opinión de las personas que no hayan participado en la etapa anterior. Dichas reuniones informativas deberán celebrarse con 5 días hábiles de diferencia entre ellas, y se celebrarán el día y hora acordado por las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;



Para la celebración de las reuniones informativas a que se refiere la fracción

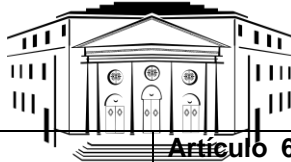
anterior, la Alcaldía proporcionará los recursos materiales necesarios para que se puedan llevar a cabo;

Una vez celebradas las reuniones informativas, personal de la Alcaldía deberá redactar un acta circunstanciada en la que se asiente lo ocurrido en las mismas a efecto de informar al Concejo para su aprobación. El personal designado para redactar el acta, contará con 2 días hábiles para entregarlas a la persona titular de la Alcaldía;

A partir de la recepción de las actas a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía contará con 10 días hábiles para realizar el proyecto de opinión, mismo que deberá ser puesto a consideración del Concejo en sesión especial para su aprobación;

Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía citará a sesión especial del Concejo que deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la convocatoria para su aprobación;

El Concejo deberá aprobar por mayoría la opinión a efecto que sea remitida al Sistema de Aguas, y se hará del conocimiento público.



Artículo 62 Quinquies. Si el polígono de

Factibilidad que se pretende determinar, se encontrare en territorio de Pueblos, Barrios Originarios o Comunidades Indígenas, la Alcaldía, promoverá la participación de los mismos a través de los mecanismos de participación directa y participativa en términos de la Ley de la materia; por lo que deberá solicitar colaboración de la Secretaría de Pueblos y Barrios, para atender lo establecido en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, además de agotar los plazos previstos en el artículo 62 Quinquies, se deberán agotar aquellos plazos que en términos de las leyes y las convocatorias respectivas se establezcan.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 62 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FACTIBILIDAD HÍDRICA. “

Artículo 4º.- ...

I. a XX TER. ...

XX. QUÁTER. Plataforma Digital: Sistema informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, operado por el Sistema de Aguas, al que tendrán acceso las Alcaldías para emitir las opiniones a que se refiere esta Ley, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en el presente ordenamiento jurídico,

XX. QUINQUES. Polígono: Superficie de suelo integrada por uno o más predios, delimitada por el Sistema de Aguas, según la disponibilidad e infraestructura de la zona, para determinar, con base en el número de unidades de vivienda a desarrollar, la viabilidad de la prestación de los servicios hidráulicos.

XXI. a XLI. ...

Artículo 62.- El Sistema de Aguas, considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar determinará la viabilidad por polígonos previamente delimitados para la emisión de la constancia de factibilidad de servicio hidráulico, conforme al procedimiento establecido en el art. 62 bis de esta ley.

Una vez declarada la factibilidad, esta tendrá una vigencia de 2 años, sin que sea necesario volver a realizar en ese tiempo el procedimiento establecido en el artículo 62 bis.

Para la obtención de la factibilidad del servicio de agua, los interesados realizarán su trámite de solicitud mediante la Plataforma Digital, previo pago de derechos. Para tales efectos, el Sistema de Aguas deberá publicar y mantener actualizados en la Plataforma Digital con la factibilidad de cada uno de los polígonos.

En caso de que una vez concluido el procedimiento a que se refiere el art. 62 Bis se determine otorgar la factibilidad hídrica a un polígono y una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, el solicitante, deberá acompañar a su solicitud, un proyecto de sistemas de captación de agua de lluvia y de sistemas ahorradores de agua, mismos que deberán garantizarse en cuanto a su permanencia y funcionalidad para la construcción de edificaciones a las que se refieren las manifestaciones de construcción tipo B y C del Reglamento de Construcciones.

En el supuesto que el Sistema de Aguas no conceda la factibilidad para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, el solicitante podrá ingresar su solicitud, siempre y cuando garantice la instalación, mantenimiento y permanencia de tecnologías ahorradoras de agua, sistema captadores de agua de lluvia y tecnologías hídricas que permitan su sustentabilidad hídrica en por lo menos un 70%. En estos casos, se establecerán mecanismos para verificar y revisar su conservación y mantenimiento, o en su caso sustitución por un mecanismo que garantice las mismas o mejores condiciones de ahorro de agua, de manera permanente.



La constancia de factibilidad deberá entregarse ~~junto~~ con los demás requisitos que establece la ley, al momento de presentar la Manifestación de Construcción o solicitar la licencia correspondiente ante la autoridad competente.

En ningún caso, se podrá emitir disposición administrativa o reglamentaria que dispense o prorrogue la presentación de factibilidad hídrica para presentar manifestación o tramitar la licencia correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se podrá iniciar la obra de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, sin contar con la factibilidad en sentido positivo para el predio de mérito o en su caso la garantía de la instalación, mantenimiento y permanencia de tecnologías ahorradoras de agua, sistema captadores de agua de lluvia y tecnologías hídricas que permitan su sustentabilidad hídrica en por lo menos un 70%.

Artículo 62 Bis. La declaratoria de Polígonos de Factibilidad hídrica a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, tendrá una vigencia de dos años a partir de que se determine la factibilidad en sentido positivo del polígono, por lo que no sera necesario realizar nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 62 bis en tanto este vigente el documento.

Para lo anterior será indispensable para la determinación y consecuente declaratoria de factibilidad, contar con opinión técnica, en el ámbito de su competencia, de las siguientes autoridades:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios (si fuere el caso);

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

La o las Alcaldías que por circunscripción territorial corresponda.



Recibidas las opiniones, el Sistema de Aguas deberá emitir la declaratoria correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, haciendo de conocimiento público, la opinión de cada autoridad.

En ningún caso se podrá emitir opinión condicionada, deberá ser positiva o negativa respecto de la determinación de un polígono de factibilidad hídrica.

Artículo 62 Ter. La persona titular de la Alcaldía que corresponda, para emitir la opinión técnica a que se refiere el artículo 62 bis, deberá seguir el siguiente procedimiento:

Difundir en su sitio oficial durante 10 días hábiles, la petición de opinión técnica emitida por el Sistema de Aguas, a efecto de informar a la población de la Demarcación territorial del inicio del procedimiento;

En el comunicado a que se refiere la fracción anterior, se deberá señalar de forma clara que área o porción de territorio será considerado como polígono de factibilidad;

La ciudadanía tendrá un periodo de 10 días hábiles posteriores a haber concluido el periodo de difusión, para poder remitir a la Alcaldía, las opiniones o manifestaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán recibirse e incorporarse íntegramente en el documento de Opinión que emita la Alcaldía;

Terminando el periodo de recepción de opiniones ciudadanas, la Alcaldía deberá solicitar a la o las Comisiones de Participación Comunitaria que por circunscripción territorial corresponda de acuerdo con el polígono de que se trate, realicen 2 reuniones informativas, en las que se recabe también la opinión de las personas que no hayan participado en la etapa anterior. Dichas reuniones informativas deberán celebrarse con 5 días hábiles de diferencia entre ellas, y se celebrarán el día y hora acordado por las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria;

Para la celebración de las reuniones informativas a que se refiere la fracción anterior, la Alcaldía proporcionará los recursos materiales necesarios para que se puedan llevar a cabo;

Una vez celebradas las reuniones informativas, personal de la Alcaldía deberá redactar un acta circunstanciada en la que se asiente lo ocurrido en las mismas a efecto de informar al Concejo para su aprobación. El personal designado para redactar el acta, contará con 2 días hábiles para entregarlas a la persona titular de la Alcaldía;



A partir de la recepción de las actas a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía contará con 10 días hábiles para realizar el proyecto de opinión, mismo que deberá ser puesto a consideración del Concejo en sesión especial para su aprobación;

Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la persona titular de la alcaldía citará a sesión especial del Concejo que deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la convocatoria para su aprobación;

El Concejo deberá aprobar por mayoría la opinión a efecto que sea remitida al Sistema de Aguas, y se hará del conocimiento público.

Artículo 62 Quinquies. Si el polígono de Factibilidad que se pretende determinar, se encontrare en territorio de Pueblos, Barrios Originarios o Comunidades Indígenas, la Alcaldía, promoverá la participación de los mismos a través de los mecanismos de participación directa y participativa en términos de la Ley de la materia; por lo que deberá solicitar colaboración de la Secretaría de Pueblos y Barrios, para atender lo establecido en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, además de agotar los plazos previstos en el artículo 62 Quinquies, se deberán agotar aquellos plazos que en términos de las leyes y las convocatorias respectivas se establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 2 de mayo de 2024.

LUISA
GUTIÉRREZ UREÑA
DIPUTADA

II LEGISLATURA



II LEGISLATURA

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña